



BOLETÍN LABORAL

MARZO 2023

Corte Suprema: Empleador debe reembolsar a trabajadores desvinculados por causal “Necesidades de la empresa” el monto descontado como aporte patronal a AFC



El pasado mes de febrero de 2023, la Corte Suprema acoge recurso de unificación de jurisprudencia (recurso que se encuentra regulado en los artículos 483 y siguientes del Código del Trabajo, que tiene la finalidad de obtener una interpretación uniforme por parte de la Corte Suprema para que, en definitiva, fije el sentido de las normas laborales, ya que la circunstancia habilitante para acceder a esa sede superior es precisamente la existencia de pronunciamientos contradictorios en la jurisprudencia) interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, dado que ésta última, desestimó el recurso de nulidad presentado en contra de la sentencia de base, que acogió parcialmente una demanda por despido improcedente.

A continuación repasaremos los momentos más relevantes del caso:

CONTEXTO

Un grupo de 35 trabajadores de la empresa Integramédica S.A., acusaron haber sido despedidos por la causal "necesidades de la empresa", en circunstancias que la empresa no ha visto mermada su capacidad financiera, contradiciendo con ello el principio de primacía de la realidad; Utilizando la causal de despido como subterfugio para descontar de las indemnizaciones de cada trabajador, el monto del aporte patronal al seguro de cesantía de los demandantes.

- ▶ El tribunal de primera instancia acogió la demanda, declarando los despidos como improcedentes, pero decretó únicamente el pago del incremento del artículo 168 del Código del Trabajo (incremento de un 30% de las indemnizaciones del art. 162 del Código del Trabajo); decisión que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago al considerar que, *“(...) procede el aludido descuento (aporte patronal AFC), aun cuando se haya declarado injustificado el despido, en atención a que la sanción para el empleador es el aumento del 30% en la indemnización por años de servicios”*.
- ▶ En contra de este último fallo, los trabajadores interpusieron recurso de unificación de jurisprudencia ante la Corte Suprema.
- ▶ Lo que solicitaron unificar consiste en determinar, *“(...) la correcta aplicación e interpretación del artículo 13 de la Ley 19.728, en relación con el artículo 52 del mismo cuerpo legal”*.
- ▶ Los trabajadores sostuvieron que, es una condición necesaria para que el referido descuento proceda, que el contrato de trabajo termine efectivamente por las causales del artículo 161 del Código del Trabajo (necesidades de la empresa) careciendo de justificación la causa que la genera, provocando en el empleador una motivación perversa para invocarla, incluso sin sustento real, pretendiendo un beneficio pecuniario impropio.





- ▶ La Corte Suprema hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que “(…) una condición sine qua non para que opere el descuento de que se trata, es que el contrato de trabajo haya terminado efectivamente por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, lo que se ve corroborado por su artículo 168, letra a), de manera que si la sentencia declara injustificado el despido priva de base a la aplicación del inciso segundo del artículo 13 de la Ley N°19.728, pues tanto la indemnización por años de servicio como la imputación de la parte del saldo de la cuenta individual por cesantía, constituyen un efecto que emana de la exoneración prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo”.
- ▶ El fallo concluye que, “(…) si el término del contrato por necesidades de la empresa fue considerado injustificado por el tribunal, simplemente no se satisface la condición, en la medida que el despido no tuvo por fundamento una de las causales que prevé el artículo 13 de la Ley N°19.728”.

En razón de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de unificación de jurisprudencia, y en sentencia de reemplazo decretó que el fallo de base es nulo parcialmente, **y que el empleador debe reembolsar el descuento hecho a cada trabajador del monto correspondiente a su aporte al seguro de cesantía.**

CONTÁCTENOS

MARCELO DONATUCCI

MANAGING PARTNER
mdonatucci@bdo.cl

CAROLINA CASANOVA

GERENTE PAYROLL BSO
carolina.casanova@bdo.cl

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2023 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.